816

V i d

870

300

35 title

-37

Mss. in

not ca

by L C

John Carter Brown
Library
Brown University

Oct. 21 Instapped

f 182

f 213

Index

Moneda — Pramatica de su Mag.d sobre la reduccion dela moneda de vellon asu Justo valor — f. 1

Tassa delos interesses que podran llevar las diputaciones por los cambios de una parte y razon delas distancias delos lugares de España — f. [illegible]

Pragmatica sobre los dies dias delaño que se rebajaron para el computo dela iglecia — f. 16

Decreta sacrae congregationis concilii — f. 18

Chuquisaca — Por el Dean y cavildo dela ciudad dela plata en razon delas Prebendas que sequieren reducir — f. 25

id. — Por el Sr. D. Juan Sebastian Zambrana de Villalobos oidor de charcas sobre el despojo de su plaza por averse casado un hijo suio sinlicencia — f. 27

id — otro Por el dicho en el consejo de indias en satisfacion dela culpa que seleyspone en dicho casamiento — f. 32

Panamá — Cedula enque reprehende su Mag.d al Presidente de Panama sobre el maltratamiento y prision q. hizo alos oidores — f. 36

otra enque concede licencia al Dr. D. Borge Manrrique de Lara paraque vaia a España — f. 16 / f. 11

Chile — Tassa y ordinanzas para el Reino de chile — f. 79

Obispados — Auto dela division de los obispados de Guamanga y Arequipa separados del cuzco — f. 91

Auto dela division delos obispados de Truxillo separado del Arzobispado delos Reyes y del obispado de quito — f. 98

Allegatio super integra solutione decimarum, in causa inter Episcopum et indios naturales Diocesis dicti episcopatus — f. 104

Resolucion sobre si se deve tomar residencia al Provisor — f. 125

Colegio de S. Martin — informe sobre el derecho dela antiguedad del colegio R.l de S. Martin — f. 129

otro sobre que los canonigos cathedraticos se deven tener por presentes — f. 146

Memorial sobre que se extirpan las doctrinas delos frailes — f. 158

instruccion del modo dela publicacion dela bula — f. 162

informe por el fisco contra el Provisor sobre la immunidad de Vasco Lopez Cao — f. 182

Obisp.o Charcas — Relacion dela division del Arzobispado dela plata — f. 213

CEDVLA EN QVE SV MAGESTAD *da licencia al Dotor don Iorge Manrique de Lara, Oydor de la Audiencia Real de Panama, a su pedimiento, para que pueda venir a España, con retencion de su plaça.*

EL REY.

POR Quanto por parte de vos el Dotor D. Iorge Manrique de Lara, mi Oydor de mi Audiécia Real de la ciudad de Panama, de la Prouincia de Tierrafirme, me ha sido hecha relaciõ q̃ desde q̃ llegastes a la dicha ciudad, a seruirme en la dicha plaça, se os auiã recrecido a vos, y a Doña Mencia de Silua vuestra muger, tales y tan graues enfermedades, que os han puesto y tienen en grã riesgo de perder las vidas, y vos en particular padeciades la que llaman estupores, q̃ està muy cerca de cõfirmarse en perlesia, en el lado izquierdo, y que por esta causa, y la falta de medicos y medicinas que ay en aquella tierra, os era fuerça buscar temple, donde con comidad os pudiessedes curar, para cuyo efeto desseauades venir a estos Reynos, y tambien para informarme de algunas cosas de mi seruicio, asi tocantes a la administracion de justicia, como a la conseruacion y cobro de mi Real Hazienda, y fabricas de los castillos. Suplicãdome atẽto a ello, os hiziesse merced de mandaros dar licencia, para que acabada la visita, que por comision mia esta tomando a la dicha Audiencia el Licenciado Don Iuan Suarez de Oualle, mi Fiscal de la de Mexico, pudiessedes venir a estos Reynos por tiempo de dos años, para tratar en ellos de recuperar vuestra salud, y darme cuenta de lo sobredicho, con retencion de vuestra plaça y salario que con ella teneys. Y auiendose visto en mi Consejo Real de las Indias ciertas informaciones,

nes y recaudos, por donde ha constado de lo sobredicho, y consultadoseme, he tenido por bien de daros licencia, como por la presente os la doy, a vos el dicho Dotor don Iorge Manrique de Lara, paraque acabada la visita, que como dicho es esta tomando a la dicha Audiencia el dicho Licenciado don Iuan Suarez de Oualle, podays venir a estos Reynos, por tiempo de los dichos dos años, que corran y se cuenten desde el dia que por testimonio signado de escriuano cõstare auer salido de la dicha ciudad de Panama, cõ que durante el dicho tiempo de vuestra ausencia, no lleueys ni se os pague el salario que teneys con la dicha plaça de Oydor, ni parte alguna del. Y mando al Presidente y Oydores de la dicha mi Audiencia Real, y otros qualesquier mis juezes, y justicias de la dicha Prouincia, que no os põgã impedimẽto alguno en vuestra venida, q̃ assi es mi volũtad, y que tomen la razon desta mi cedula mis Contadores de cuentas, que residen en el dicho mi Consejo de las Indias, y mis oficiales Reales de la dicha Prouincia de Tierrafirme. Fecha en Madrid a doze de Febrero de mil y seyscientos y quinze años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Pedro de Ledesma. Señalada del Consejo.

BB
-S7336
1627
nK/-